

CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR
CC.OO. EN LA SESIÓN DE 25.05.2017 DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA, RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA TARJETA
SANITARIA EUROPEA



INFORME SOBRE LA EMISIÓN DE LA TARJETA SANITARIA EUROPEA

En relación con la petición efectuada por el representante de CC.OO. en la sesión celebrada el 25.05.17 por la Comisión Ejecutiva del INSS., respecto a la emisión de la tarjeta sanitaria a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores con contrato pre-doctoral y contrato temporal de duración superior al período de vigencia de la mencionada tarjeta, la Subdirección General de Gestión de Prestaciones informa lo siguiente:

Tanto la emisión de la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE), como la del Certificado Provisional Sustitutorio, (CPS), se emiten en aplicación de la legislación de la Unión Europea.

Actualmente la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE), se emite a las personas aseguradas con contratos indefinidos y contratos por obra y servicio determinado, y superior a dos años, que incluye a los contratos pre-doctorales.

Si la situación que origina el derecho a asistencia sanitaria en España es de carácter temporal o, inferior a 2 años, en el momento de la emisión de la TSE, la exportación de dicho derecho también lo será necesariamente.

En estos casos, puede que no se expida una TSE sino que, en su lugar, se emita un CPS, siendo la única variación el formato.

Se emite un Certificado Provisional Sustitutorio con validez de 90 días renovable mientras la persona asegurada mantiene esa condición, cuya eficacia y alcance protector es el mismo que la TSE.

El formato del certificado es idéntico en todos los Estados miembros e incluye, en el mismo orden, los mismos datos que la tarjeta sanitaria europea, así como los datos necesarios para certificar el origen y la validez del certificado. (Anexo II Decisión N° S2 de la Comisión de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social)

Los motivos de esta práctica son de índole preventiva, en el sentido de evitar que sus titulares incurran por desconocimiento en gastos indebidos que después habrían de reintegrar por hacer uso de la TSE en períodos en los que su derecho a la exportación ha decaído.